



DIRECCIÓN NACIONAL  
DE TRANSPORTE

**CIRCULAR N° 1/19**

Montevideo, 2 de abril de 2019.-

Se hace saber a las empresas habilitadas para el transporte de productos forestales, que en el marco del artículo 8 del Decreto N° 156/009 de 16 de marzo de 2009, en redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 259/017 de 11 de setiembre de 2017, para el caso en que los productos forestales, se transporten en vehículos tipo camión con remolque, con caja de carga "Forestal", coexistirán lo regulado por ambas normas, por el plazo de un año, situación que será objeto de la correspondiente evaluación por la Dirección Nacional de Transporte.-

La UCIC se abstendrá de labrar la correspondiente acta de contravención por éste hecho.

Pase a todos sus efectos a la División Asesoría de Ingeniería, UCIC, Dirección General de Transporte por Carretera y a conocimiento de las empresas del sector.-

  
FELIPE MARTÍN  
Director Nacional de Transporte  
del M. T. O. P.